

Precios de suscripción

**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios quedarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2508

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**  
**CIRCULAR**

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, el día 18 de los corrientes, de ocho a diez de la mañana, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con fusil, los reclutas alumnos de la Escuela militar particular de esta Plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 13 de Julio de 1925.

El Gobernador,

**ANTONIO MAZARRASA**

2510

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.<sup>o</sup>  
**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«El Cónsul General de España en La Habana remite a este Departamento con fecha 16 del pasado, copia de un edicto del Juzgado de primera Instancia del Este de aquella Capital, publicado en la «Gaceta Oficial de la república de Cuba», el día 29 de Abril último, por el cual anuncia el fallecimiento intestato del súbdito español Fulgencio Alvaro García, de 55 años de edad, de estado soltero, natural de Segovia, del comercio, e hijo de Tomás y de Catalina, ocurrido el día 21 de Enero del corriente año en la Casa de Salud «La Cobadonga», y se cita a los que se crean con

derecho a su herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el tercer piso de la casa Paseo de Martí, 17, a reclamarla, con los documentos justificativos de su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 14 de Julio de 1925.

El Gobernador,

**ANTONIO MAZARRASA**

2509

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO  
**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, me comunica la siguiente circular de fecha 11 de los corrientes:

«Constituida la Junta Consultiva de Crédito Agrícola y en funciones su Comité Ejecutivo, que presido, para el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y estando a su cargo también por disposición del Real decreto Ley de 6 del actual, inserto en la Gaceta del siguiente día, el de préstamos sobre trigos que entrará en vigor el día 15 del corriente, se servirá V. S. atenerse para el servicio a las siguientes instrucciones:

Primera. Con el fin de evitar en lo posible la pérdida de tiempo que de otra suerte tendría lugar retrasándose el despacho, se servirá V. S. como se le indicó en telegrama de esta Dirección general y Presidencia, fecha de hoy, participar a los Alcaldes todos de esa provincia, encargados del recibimiento y tramitación de las solicitudes de préstamo, que éstas solicitudes solamente deberán ser tramitadas utilizando los interesados el modelo impreso que a tal efecto se ha remitido a V. S. para su inmediata y urgentísima distribución entre los citados Ayuntamientos.

Segunda. Deberán tener presente los Alcaldes que ellos, como los Jueces municipales y señores Curas párrocos respectivos, habrán de emitir sin pérdida de momento el informe reglamentario que les está atribuido con todo el detalle que el propio modelo oficial impone y por el primer correo elevarán en cada día a esta Junta Consultiva del Crédito Agrícola directamente las que en el propio día hayan recibido e informado.

Tercero. Que en las solicitudes que

aparezcan como fiadores los Sindicatos Agrícolas, cuiden de que se acompañe a las mismas la documentación que en las solicitudes respectivas se expresa.

Cuarta. En aquellas otras solicitudes de préstamo afianzado por los Pósitos, además de la justificación que en ellas se expresan, debe preceder el informe de la Inspección provincial, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas a registro en el Ayuntamiento, ni remitidas a esta Comisión Ejecutiva.

Quinta. En ningún caso se recibirá ni cursará ninguna de las solicitudes a que no se acompañe la póliza que acredite que los depósitos de trigo ofrecidos en garantía están asegurados del riesgo de incendio.

Sexta. En cumplimiento del apartado C) artículo 4.<sup>o</sup> del citado Decreto Ley de 6 del actual, deberán tener presente los Ayuntamientos la obligación de abrir registro especial de entrada de solicitudes de préstamo sobre trigos y de salida de las mismas, con su informe si se trata de los afianzados con dos vecinos, y sin él cuando los fiadores sean Sindicatos Agrícolas o Pósitos.

Creo innecesario encarecer a V. S. la necesidad de que éste servicio, que considera de primordial interés el Gobierno de Su Majestad, en cuanto al fin que persigue, y que requiere para su eficacia una actuación rapidísima y escrupulosa, ha de estar asistido del más exquisito celo por parte de V. S. y de los Alcaldes, sin olvidar en cada momento que lo corto del plazo en que ha de desarrollarse toda la tramitación necesaria para el otorgamiento de los préstamos, requiere que las solicitudes vengan perfecta y completamente documentadas, sin lo cual la Comisión se verá obligada a denegarlas, aun cuando de nuevo pueda reinstarse mediante el cumplimiento de iguales requisitos, pero sufriendo siempre el retraso y pérdida de tiempo y oportunidad que son las características de este Servicio.

Se servirá V. S. ordenar la inserción de esta Circular en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia se cumpla estrictamente cuanto en la preinserta circular se ordena; debiendo significarles que tan pronto como se reciban en este Gobierno los modelos impresos de las instancias a que se hace refe-

rencia, les serán remitidos por correo, a los efectos consiguientes.

Segovia, 14 de Julio de 1925.

El Gobernador,

**ANTONIO MAZARRASA**

### Guerra

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Directorio Militar, se ha servido resolver que la Real orden de 9 del mes actual (D. O. número 128) sea ampliada en el sentido de que se consideren como existentes, a los efectos de beneficios de reducción de cuota militar a que se refiere el artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, a los hijos de fallecidos en acción de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en ella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor...

### Hacienda

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley sobre organización y administración provincial de 20 de Marzo del año actual establece entre los ingresos que han de constituir la Hacienda provincial y en la Sección «De los recargos provinciales» uno que grava determinadas cuotas del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes. La trascendencia y complejidad del recargo obliga a señalar algunas normas para el cumplimiento de estas disposiciones; normas de carácter general que la práctica de la liquidación del impuesto de Derechos reales irá completando y que aún podrán ser rectificadas; pero que por el momento resolverán vacilaciones, aclararán dudas y evitarán que prevalezcan los crite-



rios individuales con el consiguiente desorden y daño para los intereses fiscales.

El artículo 238 del citado Estatuto provincial concede a las Diputaciones provinciales un recargo del 20 por 100 sobre las cuotas de determinados conceptos del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, y dispone que las liquidaciones de este recargo serán practicadas conjuntamente con las del impuesto, pero en hoja separada, en las oficinas y por los funcionarios que tienen a su cargo la gestión del mismo. Este precepto obliga a que se giren al mismo tiempo, aunque con absoluta separación e independencia, la liquidación que corresponda al Tesoro y la que perciban las Diputaciones provinciales. Siendo de notar que el artículo 240 del Estatuto mantiene el criterio de la legislación de Derechos reales y prohíbe la admisión de los documentos sujetos al mismo en oficinas y Tribunales y su inscripción en los Registros de la Propiedad y Mercantil, si en ellos no constara suscrita por el Liquidador la nota de pago del recargo o la exención en su caso, autorizando para la imposición de sanciones pecuniarias a las Autoridades y funcionarios que no cumplan estas prescripciones.

Claro es que la nota de pago o exención será distinta de la correspondiente al impuesto del Estado.

Importa no olvidar que la base que servirá para girar las liquidaciones por el «recargo provincial» será la cuota de impuesto sobre Derechos reales, la cuota exclusivamente, según dispone el mencionado artículo 238. Pero además, según este precepto, el recargo «no entrará en computación a los efectos de honorarios, multas e intereses de demora»; es decir, que por razón del recargo y en armonía con su propia naturaleza, no ha de practicarse liquidación por estos conceptos, no concediéndose, por lo tanto, retribución a los Liquidadores del impuesto por este servicio.

Ninguna duda puede originar el momento en que el recargo ha de comenzar a devengarse, pues el artículo 239 del Estatuto ordena que será exigible en los actos y contratos que se causen u otorguen con posterioridad al día 30 de Junio de 1925, y en los anteriores que se presenten fuera de los plazos reglamentarios o de sus prórrogas; en cuanto a estos últimos actos o contratos, siguiendo el criterio establecido en leyes anteriores y en el concepto de sanción al contribuyente por el incumplimiento de sus deberes fiscales.

Interesa también fijar la atención en los alcances que ha de tener para la marcha de las Oficinas liquidadoras la liquidación y pago del «Recargo provincial». Según dispone el artículo 239 del Estatuto, «se liquidará e ingresará separadamente con imputación a una cuenta especial distinta de la general del impuesto de derechos reales».

Por lo tanto,

a) Las liquidaciones seguirán una numeración especial y se harán constar en hoja aparte y en asientos independientes en todas las oficinas liquidadoras.

b) Se destinará un libro diario de liquidaciones especial, donde constará los asientos con entera independencia de los practicados a favor del Tesoro; en el libro correspondiente, cuyo libro se encabezará con el título de «Liquidaciones para recargo provincial», y a continuación, sin dejar líneas en claro, del mismo modo que se lleva el libro diario, se irán haciendo los asientos. En la casilla destinada a observaciones se relacionará la liquidación practicada con las principales

que hayan servido de base para exigir el recargo.

c) El ingreso de las liquidaciones se hará con separación de las del Tesoro, pero no se devolverán los respectivos documentos mientras el ingreso no se realice.

Por el momento toda la documentación relativa al recargo provincial será igual, aunque independiente de la que se usa en el impuesto de derechos reales. Así, pues, las hojas de liquidación, estados de valores y certificaciones del libro diario de operaciones en las oficinas de partido se acomodarán a los modelos que actualmente rigen para el citado impuesto. Pero el contenido de los estados y certificaciones de recargo no se reflejará en los relativos al impuesto de derechos reales.

En la primera hoja del estado de valores, que ha de rendirse también mensualmente, por razón del referido recargo, se sustituirán los capitales transmitidos por las cuotas liquidadas por derechos reales correspondientes a aquellos conceptos a los que el recargo afecta, y con el fin de especificar bien la índole del tributo, en la casilla de «Conceptos» se consignará el título «Recargo provincial». La tercera plana del estado y la certificación unida a la copia del libro diario de liquidaciones de las oficinas de los partidos sólo contendrán los datos que el recargo comprende (base de liquidación y cuota) y se encabezará con el mismo título antes indicado. En los estados de valores del recargo se prescindirá totalmente de llenar la cuarta plana.

La obligación de rendir la documentación relativa al «Recargo provincial» regirá desde el 1.º de Julio próximo y por tanto el primero de dichos estados que deberá remitirse a las Abogacías y al Centro directivo será el correspondiente a las operaciones realizadas en el mes de Julio y ha de ser enviado en el inmediato mes de Agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 30 de Junio de 1925).

2170

## Comisión Provincial

—0—

Sesión de 30 de Mayo de 1925

En la ciudad de Segovia, a 30 de Mayo de 1925, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que forman parte de la Comisión provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excm. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo García Sarz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares don Andrés Marcos y D. Fernando Albertos y D. Tirso Rey González, directo suplente; hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales, D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Régimen provincial.—Madrid.—Dada lectura de una carta circular que el Ilmo. Sr. D. José Calvo Sotelo,

Director general de Administración, dirige a la presidencia de esta Diputación con fecha 16 del actual, haciendo algunas indicaciones respecto a los ingresos que las Diputaciones han de obtener por los recargos sobre los impuestos de Derechos reales y Timbre, créditos para construcción y conservación de caminos vecinales, cédulas personales e imposiciones y percepciones sobre la riqueza radicante en la provincia, así como a los gastos que las mismas Corporaciones han de satisfacer para el funcionamiento de los Tribunales provinciales Contencioso-administrativos; la Comisión acuerda quedar enterada de la mencionada carta circular.

Idem.—Idem.—También acuerda la Comisión quedar enterada de otra Real orden dictada por la misma Subsecretaría con igual fecha e inserta en la misma Gaceta que la anterior, declarando que a los Abogados del Estado afectos a cada Gobierno civil corresponde, en todo caso, desempeñar las funciones asesoras en derecho que las leyes y reglamentos confieren a las Comisiones provinciales, cualquiera que sea la Autoridad que reclame el informe; y que dichas Comisiones y no las Abogacías del Estado deben dictaminar en aquellas actuaciones que tuviesen en su poder y pendientes del informe reclamado, con anterioridad al 1.º de Abril próximo pasado.

Idem.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada y que se cumpla el contenido de un telegrama inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 27 del actual, en el que la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación participa que los certificados de exclusión correspondientes a mozos declarados inútiles totales y temporales que hayan confirmado su clasificación, cuya documentación debe radicarse en las Diputaciones provinciales, deberán expedirse por estas Corporaciones.

Idem.—Madrid.—Dada lectura de dos Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fechas 25 y 26 del actual, insertas ambas en la Gaceta del día 27, trasladando en la primera una R. O. del Ministerio de Gracia y Justicia, en la que se interesa del de Gobernación se ordene a las Diputaciones que admitan en sus Establecimientos de Beneficencia a los hijos, mayores de tres años de edad, de las mujeres que se hallen en reclusión en las prisiones, en tanto dure ésta, y trasladando también en la segunda otra orden del Ministerio de Fomento al objeto de que las mismas Diputaciones consignen en sus presupuestos las cantidades que respectivamente las correspondan por cesión del Estado para construcción, reparación y conservación de caminos vecinales, de la que resulta que la Diputación de Segovia ha de incluir en su presupuesto de ingresos por estos conceptos la suma de 311.687 pesetas; la Comisión acuerda quedar enterada de dichas dos disposiciones.

Presupuesto provincial.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada y que se tenga presente su contenido para el momento oportuno, de una R. O. de fecha 23 del actual, inserta en la Gaceta del siguiente día, dictada por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, en la cual se fijan las cantidades que las Diputaciones provinciales de régimen común han de consignar en sus próximos presupuestos en el artículo primero del capítulo primero de gastos para los que origine la reorganización de la jurisdicción contencioso-administrativa, de cuya R. O. resulta que esta Diputación de Segovia habrá de consignar con dicho objeto 25.000 pesetas.

Régimen interior.—Capital.—Habiendo acordado la Excm. Diputación

declarar hijos predilectos de la provincia a los tres Infantes de la actual Casa reinante nacidos en el Real Sitio de San Ildefonso, entregarles los títulos en el día y sitio que S. M. designe y colocar en el salón de actos de la Corporación una placa conmemorativa del homenaje a los Infantes segovianos y otra en testimonio de perenne gratitud a la Infanta D.ª Isabel por el cariño y protección que de siempre dispensó a la provincia de Segovia; la Comisión acuerda que se encargue la confección de los Títulos en pergamino y la de las placas artísticas.

Gestión de asuntos.—Capital.—Siendo necesario gestionar en Madrid y con urgencia los asuntos siguientes: en el Palacio Real la fijación del programa a que haya de ajustarse la entrega de los Títulos de hijos predilectos de la provincia a SS. AA. RR. los Infantes nacidos en La Granja; la confección por artistas idóneos de los pergaminos y placas a que se alude en el anterior acuerdo; en el Ministerio de la Gobernación la situación de las Diputaciones ante el anunciado propósito del Gobierno de prorrogar los vigentes presupuestos; en el de Fomento la incautación de algunas carreteras provinciales y las gestiones oportunas ante el Consejo Superior ferroviario a la vez que la presentación a éste del proyecto del ferrocarril eléctrico de Navacerrada-San Ildefonso-Segovia; en el de Instrucción Pública la reconstrucción del Palacio real de La Granja y la creación y aumento de grado de Escuelas de la provincia; en el de Gracia y Justicia la construcción de la Cárcel preventiva de Segovia y la situación que crea a esta Diputación la reciente Real orden por la que se obliga a las Corporaciones provinciales a recoger en sus Asilos los hijos de las presas en los Establecimientos penitenciarios que radiquen en la provincia, y algunos otros asuntos de interés en diferentes centros oficiales; la Comisión acuerda conceder un amplio voto de confianza al Sr. Presidente para que, si lo cree oportuno, designe un señor Diputado que en unión suya y del Sr. Secretario de la Corporación, se traslade a Madrid a gestionar todos estos asuntos y procedan además a la realización del precedente acuerdo, y que los gastos que con motivo de ese viaje se ocasionen se satisfagan con cargo al presupuesto provincial vigente.

Señalamiento de sesiones.—En vista de los anunciados propósitos del Gobierno de S. M. de prorrogar los vigentes presupuestos del Estado para el ejercicio próximo de 1925-26, y teniendo en consideración que esa prórroga repercutirá indudablemente en los presupuestos que se hallan formando las Diputaciones para dicho ejercicio; la Comisión acuerda que las sesiones de pleno de la Diputación señaladas para los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Junio para discutir y aprobar en caso sus presupuestos, se celebren los días 22, 23 y 24 del mismo mes, por estimar que en estas fechas ya será conocida la influencia que en los de las Diputaciones tenga la anunciada prórroga de los presupuestos del Estado.

Equeta.—Capital.—Invitada la Diputación al sólemne Tríduo que en honor de la Virgen Milagrosa dedica la Asociación de su visita domiciliaria, las Hijas de la Caridad y los acogidos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en la iglesia del Hospicio los días 28, 29 y 30 del actual, así como a la procesión que tendrá lugar el día de mañana, la Comisión acuerda agradecer la mencionada invitación y que todos los Sres. Diputados que les sea posible concurran a la procesión que se verificará mañana a las siete de la tarde.



Item.—Madrid.—Invitada la Diputación por la Congregación de la Orden de los Jerónimos al solemne Triduo que en honor de la Santísima Virgen del Guadalupe se celebra en Madrid en la iglesia parroquial de San Jerónimo el Real los días de ayer, hoy y mañana, y habiendo designado el Sr. Presidente para la asistencia a dichos cultos en representación de la Diputación al Vicepresidente de la misma D. Mariano Larios y al Secretario D. Timoteo de Antonio; la Comisión acuerda ratificar esa designación y agradecer muy sinceramente la invitación recibida.

Idem.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Presidente de haber asistido, previa invitación que al efecto le fué hecha por el Cabo del Somatén y una Comisión del pueblo de Coca a la bendición de la Bandera del Somatén del citado pueblo, que se celebró el día 24 del actual; la Comisión acuerda dirigirse al Sr. Comandante General de Somatenes de la provincia, al Sr. Cabo del Somatén de Coca y al Alcalde de este pueblo felicitándoles por la brillantez que revistió el acto, y agradeciéndoles efusivamente las atenciones habidas con la Excm. Diputación Provincial representada por su Presidente.

Idem.—Nava de la Asunción.—Dada cuenta por el Sr. Presidente de que, especialmente invitado por el Ayuntamiento de Nava de la Asunción, había concurrido el 24 del actual, en representación de la Diputación al solemne acto de descubrir las lápidas que la Corporación municipal de la expresada Villa ha dedicado a los que fueron Maestro Nacional y Médico de la localidad, D. Julián Arévalo y D. Gabino Herrero; la Comisión acuerda haber visto con complacencia la asistencia del Sr. Presidente a dicho acto y felicitar al Ayuntamiento de Nava de la Asunción por haber cumplido el deber de dedicar un cariñoso recuerdo a tan beneméritos funcionarios, que durante más de 40 años prestaron sus humanitarios servicios en el pueblo, y a las familias de los Sres. Arévalo y Herrero por la honrosa distinción otorgada a sus ascendientes como justo premio a sus relevantes merecimientos, agradeciéndoles efusivamente a todos las atenciones habidas con la Excm. Diputación provincial representada por su Presidente.

Vestuario oficial.—Madrid.—Dada cuenta de una carta de la casa «Navas» de Madrid, a la que acompaña figurines estilizados y fotografías de uniformes de maceros de la época de Enrique IV; la Comisión acuerda que los Diputados que vayan a Madrid a gestionar asuntos de interés para la provincia amplíen personalmente los informes y detalles que estimen necesarios relacionados con este asunto.

Heráldica.—Madrid.—Enterada la Comisión de un informe suscrito por D. Félix de Rújula y remitido por el Excmo. Sr. Marqués de Ciadoncha, Decano del Archivo heráldico de los Sres. de Rújula, Cronistas Reyes de Armas de S. M., relativo a los colores heráldicos de los distritos que use esta Excm. Diputación; y dada cuenta a la vez de una carta del citado Marqués de Ciadoncha, en la que manifiesta que esta Corporación nada leuda al mencionado Archivo por el informe que con el mayor gusto ha emitido; la Comisión acuerda expresar al mencionado Sr. Marqués de Ciadoncha su más viva gratitud por la remisión del valiosísimo informe que se ha dignado enviar, cuyo contenido se tendrá en cuenta para el momento oportuno, significándole a la vez el reconocimiento de la Corporación por haber renunciado a los honorarios devengados con motivo de la redacción de dicho informe.

Puerto de Santander.—Santander.—

Dada cuenta de una carta del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Santander, agradeciendo el valioso concurso que la de Segovia ha ofrecido para apoyar las aspiraciones de aquella Corporación encaminadas a lograr que el Gobierno de S. M. conceda 28.000.000 de pesetas en nueve anualidades, para mejorar las condiciones del puerto santanderino, y manifestando que dentro de breves días sería presentada a esta Diputación, para que fuese firmada por su Presidente conforme se le autorizó por acuerdo de fecha 30 de Marzo último, la instancia que con dicho fin elevan a la Subsecretaría del Ministerio de Fomento las Diputaciones de Avila, Burgos, Palencia, Santander, Segovia, Valladolid, Soria y Zaragoza, cuya copia literal también remite; la Comisión, por unanimidad acuerda hacer presente a la Diputación de Santander su absoluta conformidad con cuanto se consigna en la mencionada instancia, y que ésta será firmada por la presidencia de esta Corporación en la forma que ha sido redactada.

Contabilidad provincial.—Capital.—Emitido por el Sr. Interventor de fondos provinciales el informe que se le interesaba en la sesión anterior respecto de una cuenta importante 150 pesetas presentada por el Sr. Ingeniero Director de carreteras con motivo de los gastos de estudio para la construcción de un puente sobre el río Duratón, y manifestando dicho funcionario que en el art. 2.º del capítulo 10.º del presupuesto provincial en ejercicio existe consignación para satisfacer el total importe de la mencionada cuenta; la Comisión acuerda aprobar ésta y que se satisfaga con cargo al capítulo y artículo antes mencionados.

Idem.—Capital.—Presentada por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la relación de gastos ocasionados por los acogidos en aquellos Marín Guadarrama, Félix Toledano, Jacinto Santo Domingo y Pedro Torres, importantes 478'60 pesetas, con motivo de haberse examinado de ingreso en el mes de Septiembre último en el Instituto Nacional de esta Capital y haber continuado los estudios de primer año hasta la fecha, excepto el Pedro, que dejó de estudiar en el mes de Abril; visto el acuerdo de 22 de Agosto de 1924, y considerando que en el capítulo 12 del presupuesto en ejercicio existe crédito para el abono de la expresada cantidad; la Comisión, de conformidad con lo informado por el señor Interventor de fondos provinciales, acuerda aprobar la relación de referencia y que se devuelva a la Intervención para la extensión del oportuno libramiento de pago al Sr. Director de los mencionados Establecimientos.

Convenio sobre publicidad.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Presidente de haber firmado en unión de las demás Corporaciones y entidades de Segovia, un convenio para sufragar los gastos de una información periodística en el diario madrileño «El Debate», dedicada exclusivamente a esta Capital y su provincia, en virtud de cuyo convenio corresponde abonar a la Diputación 150 pesetas; la Comisión acuerda aprobar el mencionado convenio y que la referida suma se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio.

Vestuario para los Ordenanzas.—Capital.—La Comisión, de conformidad con lo dictaminado con la Intervención de fondos provinciales, acuerda anunciar un concurso entre los sastres de esta Ciudad, para la confección de tres uniformes de verano para el Conserje y Ordenanzas de esta Diputación, bajo el tipo de 275 pesetas y

con las condiciones que se especificarán en el correspondiente pliego.

Sección de lactancia.—Olombrada.—Solicitada por Emeterio Pastor Enjuto, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Olombrada; se le conceda el subsidio de lactancia establecido por esta Diputación para atender a la de una hija suya llamada Gregoria, que nació el 9 del actual y a la cual no puede criar su madre por hallarse sufriendo enajenación mental y carecer el matrimonio de recursos para sufragar los gastos de lactancia de su dicha hija, y estando justificados los requisitos exigidos por el acuerdo de la Diputación de 3 de Noviembre de 1924; la Comisión acuerda conceder al solicitante el subsidio de 30 pesetas mensuales para que durante el tiempo reglamentario atienda a la lactancia de su hija.

Sección de alienados.—Montejo de Arévalo.—Solicitado por Eleuterio Gómez Calvo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Montejo de Arévalo, en nombre de Eulogia Herrero, esposa de Félix Gómez Calvo, de 53 años, pastor y hermano de aquél, el ingreso de éste en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por padecer de enajenación mental, y estando justificados los extremos exigidos por el R. D. de 19 de Mayo de 1885, así como también que el enfermo y su familia carecen de bienes para sufragar los gastos que aquél haya de ocasionar; la Comisión acuerda: 1.º El ingreso del Félix en el referido departamento, para que por los médicos de los Establecimientos se proceda a su observación; 2.º Ordenar al solicitante que inmediatamente comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial; y 3.º Que los gastos que el enfermo ocasione durante su observación y los que origine en un manicomio, si a él hubiese de ser trasladado, sean sufragados por cuenta de los fondos provinciales.

Sección de alienados.—Segovia.—Examinado el expediente instruido con motivo del ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de Celedonia Ruiz Barroso, vecina de esta Ciudad y natural de Ciuri (Logroño); la Comisión acuerda: 1.º El ingreso con carácter definitivo de la enferma en la sección de presuntos alienados de dichos Establecimientos, con el fin de que sea observada; 2.º Advertir al marido de la enferma la obligación en que está de comparecer ante el Juez de primera instancia de esta Capital a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial; y 3.º Que los gastos que ocasione la paciente durante su observación y en su caso en un manicomio, sean satisfechos con cargo a los fondos provinciales.

Sección de expósitos.—Cantalejo.—Solicitado por Felipe de Diego San Sivestre, mayor de edad; casado, jornalero y vecino de Cantalejo, le sea devuelta la niña María del Amparo de Diego, de cuatro años de edad, nieta suya, que se halla acogida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con el fin de tenerla en su compañía y atender a su cuidado y educación; la Comisión acuerda autorizar al Director de los indicados Establecimientos para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de la niña en cuestión a su abuelo el solicitante.

Suministros de Beneficencia.—Capital.—No habiéndose presentado ningún licitador a las primeras subastas verificadas el 27 del actual para los suministros de carne de vaca y harina de trigo con destino a los Establecimen-

tos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1925 26, y teniendo en cuenta lo que determina el apartado 5.º del art. 164 del Estatuto municipal; la Comisión acuerda que bajo el mismo tipo y condiciones que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de 8 del actual, se anuncie una segunda subasta para el día 18 de Junio próximo, a las once y a las doce respectivamente, para lo cual se remitirá el correspondiente anuncio al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y participándose este acuerdo al Diputado D. Andrés Marcos, para que concurra a las subastas.

Ferrocarriles.—Burgos.—Dada cuenta de una carta del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Burgos, en la que se consignan los propósitos de esa Corporación en relación con los proyectos de ferrocarriles de Segovia-Aranda-Burgos y Madrid-Burgos; la Comisión acuerda quedar enterada de la mencionada carta y que se realicen las gestiones necesarias ante el Consejo Superior Ferroviario para conseguir la inclusión en el Plan general de Ferrocarriles del denominado Segovia Aranda de Duero-Burgos, además de los otros proyectos que se mencionan en la exposición con ese objeto elevada a dicho Consejo por esta Diputación.

Carreteras provinciales.—El Espinar.—Examinados todos los antecedentes que se relacionan con el deseo expuesto por el Ayuntamiento de El Espinar, de que esta Diputación se incaute de la carretera municipal denominada de El Espinar a su estación férrea; la Comisión acuerda que la Excm. Diputación se incaute de la mencionada carretera en las condiciones que constan en el acuerdo de 18 de Abril último, aceptadas por el Ayuntamiento de El Espinar, en virtud de acuerdo adoptado en primero del corriente, y para llevar a efecto dicha incautación en forma legal acuerda designar a los Sres. Presidente de la Diputación y Diputados D. Fernando Albertos y D. Tirso Rey, para que en unión del Director de carreteras se trasladen a la villa de El Espinar y de acuerdo con el Ayuntamiento redacten y firmen la correspondiente acta de incautación.

Biblioteca.—Capital.—Recibido un ejemplar que a la Excm. Diputación dedica D. Francisco Javier Cabello y Doder, del folleto que ha editado titulado «Real Sitio de San Ildefonso»; la Comisión acuerda aceptar el mencionado ejemplar, que éste pase a la Biblioteca provincial y expresar al Sr. Cabello la gratitud de la Corporación por la atención que ha tenido al remitirle.

Biblioteca.—Méjico.—Dada lectura de una atenta carta-circular que D. Valentín Ramos, residente en Méjico, dirige al Presidente de esta Diputación provincial, notificándole haber fundado en aquella Ciudad una asociación denominada Agrupación Castellana, cuyo fin principal es el de dar a conocer lo que fué y lo que es Castilla y el prestarse mutuo apoyo moral y material todos los españoles de las provincias castellanas, interesando para la formación de una Biblioteca la remisión de la historia de la provincia de Segovia y de los periódicos segovianos; la Comisión acuerda:

1.º Que inspirándose la petición del Sr. Presidente de la Agrupación Castellana de Méjico, en el noble deseo de estrechar los lazos de afecto entre los españoles de las provincias castellanas que allí residen, a fin de que puedan prestarse mutuo apoyo moral y material, haciendo más eficaz la obra de enaltecer a Castilla y a España, la Diputación de Segovia presentará su concurso decidido a esa labor de castellanismo, expresarlo así al Pre-



Presidente de la Agrupación Castellana, y felicitarle por sus propósitos y deseos, que han de encontrar eco siempre en cuantos sentimos el amor a Castilla.

2.º Que para contribuir a la formación de la Biblioteca de la referida agrupación se envíen a ésta, a más de algunos otros libros que por estar repetidos en nuestra Biblioteca provincial, una vez ultimada la organización de ésta, un ejemplar de la «Historia de Segovia», por Colmenares; otro de las «Guías de Segovia», escritas por los Sres. D. Félix Gila y D. Eugenio Colorado, y las obras del Sr. Lecea y de otros autores segovianos que por su carácter histórico o artístico llenen los fines que la Agrupación Castellana de Méjico persigue.

3.º Procurar adquirir del Ayuntamiento de esta Ciudad algún portafolio de fotografías de la provincia para enviarle a la tan repetida agrupación.

4.º Que se envíen también algunos de los periódicos locales a los que se halla suscrita la Diputación.

Contabilidad provincial.—Capital.—Aprobado el último asunto puesto en el orden del día, por el Diputado D. Andrés Marcos se hizo constar que dada la exigua cantidad que existe en presupuesto para satisfacer al señor Presidente los gastos de representación queda éste muy perjudicado en sus intereses, teniendo en cuenta los frecuentes viajes realizados a Madrid para gestionar asuntos de interés para la provincia y los que aún ha de hacer con motivo del homenaje proyectado en honor de los Infantes nacidos en el Real Sitio de San Ildefonso y de la Infanta D.ª Isabel, protectora de la provincia, por lo que proponía a la Comisión provincial fuesen abonados al Sr. Presidente los gastos que le hubieran ocasionado los viajes realizados hasta la fecha y los que se le originen por los que realicen en lo sucesivo.

Pedida la palabra por el Sr. Interventor, éste manifestó que la pro-

puesta del Sr. Marcos no era legal en la forma indicada, debido a que la cantidad que para gastos de representación tiene asignada el Sr. Presidente es precisamente para atender a los que a éste se le originen, pero que siendo público y notorio que el señor Presidente ha realizado innumerables viajes a la Corte, que se han traducido en resolución de asuntos beneficiosos para la provincia y lo exiguo del crédito para gastos de representación, no siendo justo que por beneficiar los intereses públicos salga perjudicado en los suyos propios dicho señor, podía obviarse el inconveniente ampliando el crédito para los aludidos gastos de representación en la cantidad que la Comisión juzgase oportuno, practicándose al efecto la correspondiente transferencia de crédito.

Oídas las anteriores manifestaciones y después de algunas observaciones del Sr. Presidente, la Comisión provincial, por unanimidad, acuerda ampliar los gastos de representación en la cantidad de 1.500 pesetas y que por el Sr. Interventor se proponga, en la próxima sesión, la oportuna transferencia de crédito.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el señor Presidente levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los señores concurrentes y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2503

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

La lista oficial de Establecimientos de Horticultura y Jardinería a que se refiere la vigente Ley de plagas del campo en relación con el convenio antifloxérico de Berna, lleva varios años de vigencia y para su debida eficacia procede revisarla; además se impone por los compromisos internacionales

cada vez más apremiantes en cuanto a sanidad de las plantas o parte de ellas que se exportan.

Por estas razones la Dirección General de Agricultura ha acordado se recuerde a los dueños o encargados de los establecimientos indicados, que no estén inscritos, la obligación en que están de solicitar en el plazo de un mes, y de esta Jefatura Agronómica, la inspección previa al establecimiento que posean al objeto de inscribirlo en aquella lista oficial.

Ruego por ésta a los señores Alcaldes de los pueblos en que existan establecimientos de Horticultura, Jardinería, viveros, etc, hagan saber a los interesados el contenido de esta circular para su cumplimiento; bien entendido que cualquier ocultación será castigada con la responsabilidad consiguiente.

Segovia, 11 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernáldez Romero de Tejada.

2464

Alcaldía de Ayllón

Con el sueldo anual de 1.825 pesetas y por todo el año de 1925 a 26, se anuncia la vacante de administrador del impuesto de consumos de este término municipal. Los aspirantes a cubrir dicha plaza, presentarán instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ayllón, 6 de Julio de 1925.—El Alcalde, Aniceto Bermajo.

2463

Alcaldía de Bernúy de Porreros

Para que las Comisiones de evaluación puedan proceder a la estimación de las utilidades que han de servir de base para la formación del repartimiento general de utilidades que señala la sección 13 del Estatuto municipal vigente en sus dos partes perso-

nal y real, se hace preciso recordar a todas las personas sujetas a la obligación de contribuir o sus representantes legales, la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del actual, relaciones juradas de sus utilidades, teniendo en cuenta para la parte personal, lo que determina el artículo 467 del Estatuto municipal y para la parte real lo que ordena el 471 de dicho Cuerpo legal. La omisión de la declaración lleva aparejada para el contribuyente; la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, según determina el párrafo 5.º del artículo 478 de dicho Estatuto.

Lo que se hace público por medio del presente.

Bernúy de Porreros, 6 de Julio de 1925.—El Alcalde, Domingo Vázquez.

2491

Alcaldía de Bercimuel

Terminado el repartimiento general de utilidades de este Distrito municipal, en sus dos partes personal y real, para el año económico de 1925 26, formado con arreglo al artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, presisos y determinados, y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Lo que de orden del Sr. Presidente de la Junta, anuncio al público para conocimiento de los contribuyentes.

Bercimuel, 8 de Julio de 1925.—El Alcalde, Manuel Sigüero.

IMPRENTA PROVINCIAL

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza y Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libre los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 de Julio, a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTICULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS							ACUARTELAMIENTO							
	Harina 1.ª	Harina tropa	Cebada	Paja pienso	Raciones pan	Alfalfa	Cok ranchos	Harina ganado	Avena	Paja larga	C. vegetal cocinas	Cok cocinas	Hulla cocinas	Leña cocinas	Petróleo
	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Número	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Litros
Valladolid	200	450	2.500	3.500	>	700	>	>	>	>	70	100	>	350	100
Salamanca	>	>	250	350	28.000	>	>	>	>	>	150	>	>	>	>
Medina del Campo	>	>	200	300	7.000	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Segovia	>	100	500	500	>	223	>	1	1	>	>	>	100	200	54
Avila	>	>	113	167	5.000	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Zamora	>	>	109	160	9.000	>	>	>	>	>	>	19	>	>	>
Toro	>	>	27	40	9.000	>	>	>	>	>	>	>	>	330	>
Cáceres	>	>	56	83	9.000	>	>	>	>	>	16	>	>	>	>
Trujillo	>	>	13	20	900	>	>	>	>	>	5	>	>	90	36
Plasencia	>	>	48	72	9.700	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>
Ciudad Rodrigo	>	35	30	50	>	>	>	>	>	10	>	>	>	90	>
Totales	200	585	3.846	5.242	69.500	923	>	1	1	39	246	119	100	1.105	190

- NOTAS. 1.ª—La ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.
- 2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia en las Plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtir a la tropa.
- 3.ª El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.
- 4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo y éstas, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.
- 5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.
- 6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la Ley de contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.
- 7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.
- 8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrato por los vendedores.
- Valladolid, 11 de Julio de 1925.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.